



RAD: 0800131530042020- 155

PROCESO: VERBAL. (RES. EXTRA CONTRACTUAL)

DEMANDANTE: FRANCISCO ARTURO BARRAZA Y OTROS

DEMANDADOS: JAIRO MARIO FONSECA ACUÑA Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA : EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Barranquilla, Agosto Veintitres (23) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia constata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante le manifiesta al despacho allegar prueba de notificación de la parte demandada, no obstante revisadas las mismas se observa que esos archivos no dan cuenta si la parte demandante le remitió a los demandados copia del auto admisorio de la demanda, así como la demanda junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 del 2000.

De otra forma allega unos correos con unos pdf adjunto, relacionados con unos correos, pero no son correos dirigidos a los demandados; se observa también unos acuse de recibidos pero ahí no dice que documentos están anexos, por tanto no hay prueba clara para el despacho, que se cumpla con el trámite de notificación.

Siendo así es necesario, requerir a la parte demandante para que presente la prueba que a los integrantes de la parte demandada se le remitió copia del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, a sus respectivos correos, estos en cuanto a los demandados JAIRO FONSECA, LA EQUIDAD SEGUROS, DAVIVIENDA Y LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO.

Ahora con respecto a la demandada GILMA TORRES, se allego constancia de comunicación para comparecer a notificarse, faltaría soporte de notificación por aviso.

Por ultimo allegaron guías de certificaciones expedida por DISTRIENVIOS de notificación personal, pero tres de estas como son PROFESIONALES DEL TRANSPORTE, LA EQUIDAD SEGUROS Y JAIRO MARIO FONSECA, la certificación expedida señala es Juzgado Cuarto Civil Municipal, siendo que el presente proceso cursa es en el juzgado Cuarto Civil del Circuito.

Todo lo anterior se hace necesario para el despacho poder determinar con precisión si la notificación se ha llevado conforme a ley, la fecha de notificación de cada uno de los demandados y de esta forma determinar si las contestaciones allegadas se hicieron dentro del término establecido por la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que presente la prueba que a la parte demandada se le remitió copia del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos a sus respectivos correos, estos en cuanto a los demandados JAIRO MARIO FONSECA ACUÑA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, BANCO DAVIVIENDA S. A. Y PROFESIONALES DEL TRABAJO S. A. S., con respecto a la demandada GILMA TORRES RINCON, acreditar soporte de notificación por aviso.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, allegar en forma correcta la certificaciones expedida por DISTRIENVIOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd1d82d0ba0733cec330b2b50633301f469b5649f5701ba4077f97f8e79ceb9

Documento generado en 23/08/2021 03:20:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**